

NÚMERO RADICADO: **112-0827-2019**

Sede o Regional: Sede Principal

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha: **20/03/2019** Hora: 16:05:51.74... Folios: 3

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA HIDRAULICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°112-1867 del 24 de abril de 2018, se autorizó **OCUPACIÓN DE CAUCE** al **MUNICIPIO DE EL RETIRO** con NIT 890.983.674-0, a través de su representante legal, alcalde **JUAN CAMILO BOTERO RENDON**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 15.438.389, para la construcción de muro en gavión de 18.0 m de longitud y pontón sobre la quebrada Pantanillo, que por su esviaje tendría una luz de 25 m y un ancho de tablero de 10.0 m, en desarrollo de la doble calzada en la vía La Fe - El Retiro, entre el puente La María km 2+700 y Pempenao km 3+480, ubicado en la Zona Urbana del Municipio de El Retiro.

Que mediante La Resolución **112-3099** del 12 de Julio de 2018 se modificó la ocupación de cauce al **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, a través de su Alcalde el señor **JUAN CAMILO BOTERO RENDON**, otorgada mediante la Resolución N°112-1867 del 24 de abril de 2018, para cambiar la obra correspondiente a construcción de muro en gavión de 18.0 m de longitud, por la adecuación para protección de estribo derecho del puente mediante capa de 40 cm de piedra suelta en la zona de pendiente baja y de piedra pegada en la zona de alta pendiente de la parte del lecho que presenta riesgo, en una longitud de 18.0 m., en desarrollo de la doble calzada en la vía la Fe - El Retiro, entre el puente La María km 2+700 y Pempenao km 3+480, ubicado en la Zona Urbana del Municipio de El Retiro.

Que a través del oficio con radicado **131-6699** del 21 de agosto de 2018, el **MUNICIPIO DE EL RETIRO** informó acerca del inicio de las obras aprobadas mediante la Resolución **112-3099** del 12 de Julio de 2018, que modificó la ocupación de cauce otorgada al usuario mediante la Resolución N°112-1867 del 24 de abril de 2018.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, y luego de visita realizada el 6 de noviembre de 2018, se generó el Informe Técnico N°112-0008 del 8 de enero de 2019, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se estableció lo siguiente:

(...)

***26. CONCLUSIONES:**

El Municipio de El Retiro cumplió con lo aprobado mediante la Resolución 112-3099-2018 del 12 de Julio de 2018, consistente en la adecuación para protección de estribo derecho del puente mediante capa de 40 cm de piedra suelta en la zona de pendiente baja y de piedra pegada en la zona de alta pendiente de la parte del lecho y pontón sobre la quebrada Pantanillo, con una luz de 25 m y un ancho de tablero de 10.0 m, en desarrollo de la doble calzada en la vía la Fe — El Retiro, entre el puente La María km 2+700 y Pempenao km 3+480, ubicado en la Zona Urbana del Municipio de El Retiro.

La existencia de tuberías debajo del puente construido y aguas arriba de dicho puente, en el cauce del Río Pantanillo, le reducen sección hidráulica a dichas estructuras, lo cual incrementarían el nivel de la lámina de agua en eventos de crecientes".

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-189/V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890983138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 ibidem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-0008 del 8 de enero de 2019, se entra a aprobar las obras hidráulicas implementadas dentro de la autorización de cauce a nombre del **MUNICIPIO DE EL RETIRO** y el archivo definitivo del expediente toda vez que se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en la Resolución 112-3099 del 12 de Julio de 2018, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR OBRA HIDRÁULICA DENTRO DE UNA OCUPACIÓN DE CAUCE al **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, con NIT 890.983.674-0, a través de su representante legal, alcalde **JUAN CAMILO BOTERO RENDON**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 15.438.389, las cuales fueron autorizadas mediante la Resolución 112-3099 del 12 de Julio de 2018, que modificó la autorización de ocupación de cauce otorgada a través de la Resolución N°112-1867 del 24 de abril de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDAS al **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, a través de su representante legal alcalde **JUAN CAMILO BOTERO RENDON**, las obligaciones establecidas en la Resolución 112-3099 del 12 de Julio de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: La aprobación de las obras hidráulicas que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente a la obra descrita en el artículo primero de la Resolución 112-3099 del 12 de Julio de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la autorización ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias contenidas en el Expediente N° 05.607.05.29095, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza el proyecto para el cual se otorga la presente autorización.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/ssg/ / Apoyar Gestión Jurídica Anexos

Vigente desde

F-GJ-189V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

02-May-17

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.

Porce Nus: 866-01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca Hidrográfica del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

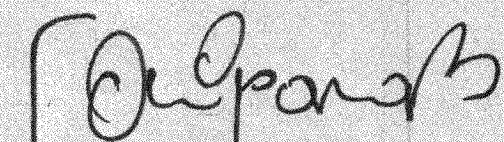
ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente de la presente Resolución al **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, a través de su representante legal, alcalde **JUAN CAMILO BOTERO RENDON**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Comare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado Edgar Alberto Isaza. Fecha: 18/03/2019 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga

Expediente: 05.607.05.29095

Asunto: control y seguimiento Ocupación de Cauce